

**ACTA/Nº. NOVENTA Y CINCO CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE
PLENA DEL VEINTICINCO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.**

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, veinticinco de noviembre del año dos mil veintiuno. Siendo este el día señalado en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, Licenciado Oscar Alberto López Jerez y de los Magistrados: Licenciados Elsy Dueñas Lovos, José Ángel Pérez Chacón, Luis Javier Suárez Magaña, Héctor Nahun Martínez García, Alex David Marroquín Martínez; Doctora Dafne Yanira Sánchez de Muñoz; Licenciados Leonardo Ramírez Murcia, Sandra Luz Chicas Bautista, Roberto Carlos Calderón Escobar, Miguel Ángel Flores Durel; Doctor Enrique Alberto Portillo Peña; Licenciados José Ernesto Clímaco Valiente, Sergio Luis Rivera Márquez y Paula Patricia Velásquez Centeno. Habiéndose conocido de la agenda aprobada los puntos siguientes: I. DISCUSIÓN DE OBSERVACIONES DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL (SE HA CONVOCADO A LA LICENCIADA ALVINA MANGANDÍ DE PERDOMO Y AL DOCTOR HÉCTOR CHAYER DE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DROGA Y EL DELITO UNODC, GERENCIA GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS, DIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN INSTITUCIONAL, COORDINADOR DE MESA JUDICIAL Y DR. MARIO ÁVALOS DE LA UNIDAD DE ESTUDIOS LEGALES). Se da inicio a la sesión a las diez horas sin la asistencia de los Magistrados López Jerez, Chicas, Martínez García y Flores Durel, por encontrarse en misión oficial; Preside

Magistrada Dueñas, se somete a votación a los que están de acuerdo con agenda con punto único: Once votos. Autorizan con su voto los señores Magistrados: Dueñas, Pérez Chacón, Suárez Magaña, Marroquín, Sánchez de Muñoz, Ramírez Murcia, Calderón, Portillo Peña, Clímaco Valiente, Rivera Márquez y Velásquez, se procede con la DISCUSIÓN DE OBSERVACIONES DEL ANTEPROYECTO DE LA LEY ORGÁNICA JUDICIAL. Se deja constancia de la participación por medio de plataforma virtual de la licenciada Alvina Mangandí de Perdomo y al doctor Héctor Chayer de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito UNODC, Se deja constancia del ingreso a Corte Plena de licenciada Quiriam Pinto Gerencia General de Asuntos Jurídicos; Ingeniero Montejo Dirección de Planificación Institucional, doctor Iván García coordinador de Mesa Judicial y licenciado Miguel Martínez y doctor Mario Avalos de la Unidad de Estudios Legales; Magistrado Pérez Chacón, tiene la palabra refiere que de los aportes recibidos y remitidos a su vez al doctor Chayer, los cuales se consignaron en una matriz donde se especificó el Magistrado que efectuaba la observación; no obstante, considera que debe analizarse en orden el articulado de la Ley, a efecto de ir depurando; doctor Chayer, manifiesta que comprende la metodología a seguir, y afirma que en cuanto en algunos artículos hay observaciones realizadas por diferentes Magistrados de un mismo artículo que requiere una misma solución; Magistrado Pérez Chacón, agrega que no se irá en orden artículo por artículo, pues se limitarán a ir analizando el articulado al que le hicieron observación; doctor Chayer consulta si se irán tomando notas que luego le harán llegar; Magistrado Marroquín consulta si el doctor Chayer pudiera aportar alguna valoración que se hizo la vez pasada

respecto al artículo 303 y siguientes, para no tener todo el relato de articulado y se pudiera hacer vía reglamentaria, si se podría empezar con eso que es bastante genérico; Magistrado Pérez Chacón, le consulta al doctor Chayer, inquietud de Magistrado Marroquín, para agregarse Reglamentaria la creación de un Tribunal y no por ley secundaria facilitando con ello, su incorporación, este sería un punto inicial a propuesta de Magistrado Marroquín, por ser algo genérico; doctor Chayer responde que ha analizado la propuesta y remitirse a un tema Reglamentario; sin embargo, desea señalar que en el artículo 198 literal e) 9 y 46 inciso final está prevista que Corte mantenga actualizada la estructura a medida que se vaya modificando, está claro que con cada Decreto se modifica la estructura, señala que en cualquier caso se desemboca en la misma problemática; Corte decidirá en su oportunidad si en cuanto al artículo 303, si se propone a la Asamblea Legislativa una modificación o es suficiente la cobertura que ofrece el artículo 198; agrega que parte de su equipo tomará nota de las observaciones y conclusiones para hacérselas llegar; doctor Chayer, manifiesta que la Dirección de Planificación, deberá cada vez que la Asamblea Legislativa apruebe un Decreto actualizar la estructura para mantenerla al día; Magistrado Pérez Chacón, señala que se procederá a la discusión de observaciones generales a la ley, formuladas por los Magistrados Suárez Magaña y Martínez García, remitidas por Secretaría General mediante el link habilitado para ello, da inicio con comentario de Magistrado Suárez Magaña, refiere que considera que la ley trata aspecto procesal desarrollado en otros cuerpos normativos como Ley de Procedimientos Administrativos y Ley Procesal Civil y Mercantil, así propone crear una sub Comisión conformada por

equipo técnico siendo importante la inclusión de la Secretaría General; doctor Chayer tiene la palabra, comenta que se ha tenido presente en la elaboración del proyecto, y la cuestión es que han tratado de evitar remitir a otras leyes que pudieran ser derogadas durante la vigencia de esta, por lo que han procurado remitirse solo a la Constitución, cita ejemplo en cuantos días inhábiles no dice en ningún lado que Corte puede declarar para todo el Órgano o región como en razón de un sismo; han tratado agrega de minimizar las instituciones procesales solo cuando sea necesario; aclara que pueden afinarse por observaciones efectuadas por Magistrados, cita la denominación de excusa y abstención, que las materias civil y penal las llama de diferente forma; Magistrado Pérez Chacón, exponen que continuando con observaciones procederá con el articulado no solo las efectuadas por los Magistrados sino por la Mesa Judicial, la cual se encuentra representada y que en su oportunidad se le otorgará la palabra; doctor Chayer, señala que únicamente ha recibido las observaciones de los Magistrados, no así de la Mesa Judicial; Magistrado Pérez Chacón, señala que ellos las efectuarán de viva voz, y da inicio con el artículo 1, con observaciones efectuadas por los Magistrados Chicas y Clímaco Valiente; tiene la palabra Magistrado Clímaco Valiente, puntualmente en cuanto a las palabras determinar o regular la organización; Magistrado Pérez Chacón, respecto a la Magistrada Chicas, señalo que el artículo no contiene ninguna de las denominaciones que indica el epígrafe; el artículo 2 observaciones de los Magistrados Martínez García, Marroquín y Clímaco Valiente; Magistrado Marroquín, tiene la palabra y considera que debe incorporarse en el segundo inciso la idea del artículo 186 de la Constitución, facultad de la Corte el

ingreso a la Carrera Judicial no solo por CNJ; doctor Chayer propone en lugar de la frase actual cambiar por una redacción más abarcativa, que haga alusión a que -los jueces- nombrados por la Corte Suprema de Justicia acorde a las regulaciones constitucionales y legales; puede ser de las dos maneras, como lo sugiere el Magistrado Marroquín y de esta última forma; tiene la palabra el Magistrado Clímaco Valiente, siempre relativo a ese artículo en inciso segundo, en cuanto al nombramiento interino de los jueces por cesantía de jueces; Magistrado Pérez Chacón, agrega en cuanto a observación de Magistrado Martínez García, propone se incorpore al inicio al Órgano Judicial se refiere, pues podría prestarse a confusiones en cuanto a la labor de jueces que ejercen por ejemplo el Tribunal de Ética, y otros; Magistrada Sánchez de Muñoz, manifiesta que la redacción así tal cual le parece acertada pues los otros Órganos que se mencionan no efectúan labor jurisdiccional; Magistrado Marroquín, coincide en el sentido de Magistrada Sánchez de Muñoz, y está de acuerdo con la propuesta del doctor Chayer en cuanto a lo comentado por el Magistrado Clímaco Valiente pues es más abarcativa; Magistrado Ramírez Murcia, tal como está el inciso segundo del artículo 2 le parece correcto; Magistrado Pérez Chacón, comenta que Mesa Judicial tiene observación del artículo 3, en cuanto a denominaciones de Jueces de Sentencia es innecesaria; tiene la palabra el doctor García, afirma que Jueces de Sentencia son también de primera instancia; doctor Chayer, confirma; Magistrado Pérez Chacón, prosigue con artículo 4, comentado por Magistrado Martínez García, que no solo comprensión razonable de la ley, agrega: “y un análisis e interpretación”; inciso segundo atinente a medios impugnativos, no corresponde a este apartado;

Magistrado Marroquín, considera que sustituiría comprensión razonable de la ley, pues como jueces que la aplican ello, implica interpretarla y el sí está de acuerdo con la parte final de hecho agregaría que no es para iniciar proceso disciplinario; Magistrada Sánchez de Muñoz, opina en cuanto al primer aspecto, que la comprensión incluye la interpretación, y atiende a la forma como los jueces deben decidir a partir de una comprensión razonable de la ley que garantiza la independencia judicial; aclara que la Corte Suprema de Justicia ha hecho un esfuerzo, de tener claro la distinción entre la posibilidad de revisar una decisión judicial a través de recursos distinto a la función disciplinaria a los funcionarios judiciales que ejerce esta Corte, no se ha ignorado esta distinción fundamental y básica; Magistrado Calderón, en ese sentido no se puede aplicar la ley sin comprenderla razonablemente, y para ello hay que interpretarla, Magistrado Marroquín, con respeto manifiesta que las experiencias como Jueces pueden diferir según la instancia; así los jueces se han quejado, que sin respetar los esquemas de recursos establecidos por la ley se han iniciado procesos administrativos disciplinarios, problemática expuesta en Mesa Judicial y por ello solicita que se incluya de manera clara en la ley; Magistrado Clímaco Valiente, comenta en cuanto a las observaciones de los jueces de carrera, pero hay que tener en cuenta la diferencia en contenido y sustancia que tiene una acción disciplinaria y lo que se conoce, diferente en recursos propiamente de la jurisdicción; hay que tener en consideración que ambas tienen límites; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que tiene observación respecto al inciso final en cuanto a que los recursos sean la única vía de revisión, pues hay otras acciones judiciales como la contencioso

administrativo; advierte se contemplan acciones de competencia de la Sala de lo Contencioso vinculada a índole patrimonial lo cual puede dar vía para revisar como un juez ha interpretado la norma; a partir de lo cual, al término recurso se le adicione o se le cambie por otro término, por ejemplo medios de impugnación; Magistrado Ramírez Murcia, relativo al artículo 4 opina que a continuación de la palabra comprensión agregaría “ y aplicación” razonable de la ley, frase atinente a la independencia judicial; el inciso último considera debe mantenerse tal cual; Magistrada Sánchez de Muñoz, comenta en cuanto a posición de Magistrado Rivera Márquez, de sustituir por medios impugnativos, en el fondo es lo mismo; Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que en igual línea del comentario respecto a la palabra recurso, se adicione como de lo Contenciosos Administrativo, Amparo, vías extraordinarias; en la parte de independencia judicial artículo 4 quiere saber cuál es la fuente, le parece que no solo comprende esos aspectos, pues abarca otros principios, propone otra redacción que incluya principios éticos; doctor Chayer, comenta que el artículo 4 el inicio está tomado casi textual del primer valor de los principios de Bangalore de Ética Judicial, el cual es el código más difundido a nivel internacional, refiere que uno de los mayores inconvenientes de la independencia judicial, es la independencia interna; respecto al segundo inciso coincide lo observado por Mesa Judicial, en el sentido de respetar la independencia judicial, y que no sean sancionados por el contenido de sus sentencias, asimismo cambiar de recursos por medios impugnativos si esto es más amplio, agrega que los principios centrales de la ética judicial podrían estar en un Código aparte pero le pareció conveniente consignar la independencia en el artículo 4, la imparcialidad

en el artículo 5, la integridad en el artículo 6, la probidad y buena fe en el artículo 8, y dotados de contenido; Magistrado Marroquín, manifiesta que para cerrar el comentario de Magistrado Rivera Márquez es correcto cambiar recursos por medios impugnativos es más amplio, coincide con Magistrado Clímaco, en cuanto a lo que se refiere a decisiones jurisdiccionales; en el ámbito sugestional por supuesto puede dar lugar a un proceso administrativo sancionatorio, pero no a partir de decisiones jurisdiccionales; Magistrado Pérez Chacón, en cuanto al artículo 6, relativo a la obligación de Magistrados y Jueces de rendir declaración jurada de patrimonio en la Sección de Probidad, habría que acotar respecto al plazo y que debe hacerlos cada año, Magistrado Clímaco Valiente, manifiesta que en el artículo 6, se propone modular conforme al Código de Ética Judicial y Ley de Ética Gubernamental este concepto que tiene que ver con los jueces, le parece limitado el desarrollo de los principios; y el segundo inciso considera que lo contemplado ya está regulado en la Ley de Enriquecimiento Ilícito; Magistrado Pérez Chacón, da lectura a observación de Magistrada Chicas razonable, le parece indeterminado, propone eliminarlo y dotarlo de contenido; doctor Chayer, manifiesta que el concepto de integridad esta tomado del valor del principio de Bangalore, el cual no es un inciso operativo es declarativo; el segundo es una obligación agravada de declarar anualmente sobre el patrimonio, como signo de un plus respecto al resto de los funcionarios; Magistrado Pérez Chacón, expone en cuanto al artículo 7 observación de la Mesa Judicial, el doctor García, tiene la palabra considera que debe agregarse lo relativo a los traslados para estar en armonía con el artículo 46 literal d); doctor Chayer, expone que entendieron que no corresponde ahondar en las causales de remoción en relación a la Ley de la Carrera Judicial; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta, en cuanto a resolver con pronta y

cumplida justicia, del artículo 11 la observación de Mesa Judicial, es que ello no solventa los casos de Tribunales con mora histórica incluyendo las propias Salas; licenciado Martínez García, agrega que hay Juzgados con carga laboral desbordada, por lo que sugieren se contemplen excepciones para no ser objeto de sanción; Magistrado Ramírez Murcia, le parece que lo planteado es lo justo y adecuado, no se puede legislar a favor de la mora, considera que se puede agregar que la Corte Suprema de Justicia, proporcionará apoyos logísticos; doctor García, con respeto manifiesta no se maneja en la Mesa Judicial se regule a favor de la mora, sino enfatiza que tal como está redactado, ello no solventa los Tribunales con mora histórica, la Sala de lo Constitucional ha reconocido jurisprudencialmente que cuando la carga se ve rebasada es comprensible algún retraso, contrario al plazo muerto; doctor Chayer, propone eliminar la última frase y dejar la primera; Magistrado Pérez Chacón, continua con el artículo 12, con observaciones de Magistrados Chicas y Clímaco, considera que deja de lado las garantías, asimismo que se refiere a normas infra constitucionales, propone redacción; en inciso tercero se debe tomar en cuenta que en derecho penal no se puede aplicar la analogía; Magistrado Clímaco, comenta del artículo 11, la definición de los términos procesales perentorios no es absoluta, habría que ver cuales términos en la ley procesal aplican o no; y en cuanto al artículo 12, se propone agregar que el uso de la analogía en perjuicio del imputado está prohibida con carácter absoluto; **se deja constancia del ingreso Magistrado Flores Durel**; Magistrado Marroquín, manifiesta que coincide con Magistrado Clímaco, en el último inciso considera que se elimine “razones de buen sentido y razón natural”; doctor Chayer, manifiesta que está de acuerdo con las observaciones pues se mantiene el espíritu de la propuesta; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que en el tema de establecer

límites a la interpretación analógica, se da en derecho penal y sancionatorio, convendría utilizar palabra más amplias; Magistrado Pérez Chacón, expone del artículo 13, hay varias observaciones; doctor García, manifiesta que advierte en cuanto al artículo 13, que está en la misma línea de lo regulado a partir del artículo 77 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, observan que según el artículo 185 que establece el control difuso de la Constitucionalidad, se ha convertido por regulación secundaria en control concreto de Constitucionalidad, así a través de la inaplicabilidad se le ha dado tratamiento de inconstitucionalidad que es un mecanismo concreto, enfatiza que ello ya está regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales y no debería estar en el anteproyecto; Magistrado Clímaco, manifiesta que en cuanto a la parte final de lo aseverado por el doctor García, disiente con él, pues se trató de concentrar un poco más la dispersión de interpretaciones constitucionales a casos concretos, su posición es no apoyar la idea del doctor García; agrega que se ha traído serie de reglas dispersas en otros ordenamientos; Magistrado Pérez Chacón, le parece que hay que tener claro, pues el objeto es tener uniformidad de criterio en cuanto al control concreto, le parece relevante que se consigne en el anteproyecto; no obstante, se encuentre regulado en la Ley de Procedimientos Constitucionales; agrega que podría ampliarse el termino de remisión según esta última ley citada; licenciado Martínez, en atención al posible mantenimiento de la redacción de dicho artículo, propone se habilite la remisión vía digital para el cumplimiento del plazo ya estipulado; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que no encuentra óbice para que se mantenga artículo aun cuando la Ley de Procedimientos Constitucionales, ya la consigna, considera que el plazo si es ajustado; **se deja constancia del retiro de Magistrados Flores Durel, Suarez Magaña y Marroquín**; doctor García, expone que Mesa Judicial

tiene observaciones en cuanto al artículo 15 inciso segundo, advierten incongruencia con el inciso final pues delimita aplicación a procesos de inconstitucionalidad y no abarca amparos ni habeas corpus; afirma que lo que más les ha afectado como jueces es la forzada notificación personal a los reos condenados y que se encuentran privados de libertad, situación que se ha vuelto en muchas ocasiones imposible; en cuanto artículo 16 y los Juzgado de Menores y de Paz únicos en turno permanente, propone se podría habilitar mecanismo para estas sedes por los actos urgentes de comprobación como el SNE; Magistrado Pérez Chacón, considera en cuanto a lo manifestado por el doctor García, que podría dejarse no tan cerrada la prohibición, así el Juez no va a contrariar la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, pero si podría modularla; Magistrado Clímaco Valiente coincide con Magistrado Pérez Chacón; observación del artículo 15 inciso primero, utilización restringida de recurso se puede sustituir por medios de impugnación, en el inciso segundo señala un juez puede fundamentar una variable; Magistrada Sánchez de Muñoz, señala que está de acuerdo del inciso segundo del artículo 15 la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional es obligatoria para todos los Tribunales del país no solo en la parte dispositiva, sino también en los criterios y análisis de las sentencias de lo contrario sería un desorden y no se estarían ajustando a la supremacía constitucional; Magistrado Rivera Márquez, manifiesta que está claro que la Sala de lo Constitucional, es el máximo intérprete de la Constitución; cada proceso constitucional tiene efectos variados, y los jueces se encuentran sometidos a la Constitución y la ley, y el tema de la jurisprudencia no se dice tan tajante, ni la Ley de Procedimientos Constitucionales con sus reformas lo ha consignado de esa forma, por lo que considera que el artículo 15 debe ser analizado más; **se deja constancia del ingreso Magistrado Presidente**

López Jerez; quien dirige saludo; Magistrado Ramírez Murcia, considera que bajo el sistema constitucional salvadoreño, no amerita discusión, la Constitución está por encima de cualquier normativa; la jurisprudencia constitucional la única manera de contradecirla es a través de los mecanismos propios de la Constitución, que son la inaplicabilidad o la inconstitucionalidad; doctor Chayer, aclara que el proyecto de este artículo es de la Unidad de Estudios Legales, agrega que no tiene opinión pues técnicamente todos los que han comentado están más autorizados sobre esa materia que él, así en cuanto a los matices y circunstancias estará a lo que decidan; Magistrado Pérez Chacón, expone que del artículo 16 al 22 hay observaciones solamente por parte del Magistrado Clímaco Valiente; Magistrado Clímaco Valiente, refiere que en cuanto al artículo 16, que la ley procesal de la materia establece la práctica de las actuaciones de días y horas hábiles y procedimiento para habilitar fuera del despacho ordinario; en cuanto al artículo 17, señala no todos los plazos son perentorios e improrrogables, artículo 18 lo considera superfluo; artículo 19 sólo no se tilda; artículo 20, hay una exigencia nueva de establecer el cómputo en cada resolución, indica no entiende el espíritu y en la habilitación del 21 considera está regulado en cada ley procesal especial igual en el artículo 22; se deja constancia del ingreso de Magistrada Chicas; doctor Chayer, coincide con Magistrado Clímaco Valiente en cuanto a que los artículos 18, 21 y 22, están repitiendo normas procesales no encuentra inconveniente de eliminar los que sean superfluos; sin embargo, en cuanto al artículo 16 si agrega normativa nueva; Magistrada Chicas, consulta si ya se había comentado el artículo 16 que a este podía incorporarse el artículo 21, como un segundo inciso: “sin perjuicio; de las facultades reconocidas a los funcionarios judiciales de poder habilitar días y horas, según lo establezca la ley respectiva” porque la redacción tal cual en el 16 es una

norma imperativa, sin salvedad; doctor Chayer, manifiesta que le parece, pues el alcance queda mucho mejor; Magistrado Pérez Chacón, continúa, con artículo 20 comentario de Magistrada Chicas, propone otro epígrafe, y contenido le parece contradictorio; Magistrada Chicas, tiene la palabra y expone que una cuestión son los plazos legales y otro los plazos judiciales; doctor Chayer considera que es una propuesta más contemplativa, desconoce si contraria los plazos procesales de los Códigos; **se deja constancia del ingreso de Magistrado Suarez Magaña;** Magistrado Ramírez Murcia, manifiesta que aun cuando los términos estén establecidos específicamente por las leyes; considera que esta bastante indeterminado, pues pareciera que faculta a jueces a establecerlo cuando ello es facultad de la Asamblea Legislativa; doctor Chayer responde, que se refiere a que se conceden tantos días para alguna diligencia a los litigantes, en lenguaje claro pero el punto podría suprimirse pues no es clave, la intención es que jueces lo expresen en función de la ley no que lo re-determinen; Magistrada Chicas, opina que puede ser tema de redacción y según la intención no ha quedado plasmado así en el papel; Magistrado Pérez Chacón, procede con el artículo 22, el que menciona que hay propuesta de Magistrada Chicas, quien tiene la palabra y expone que la normativa procesal civil regula la figura de la suspensión, interrupción, receso y la interrupción; así el epígrafe solo habla de la continuidad y suspensión; agrega en materia penal es distinta la suspensión de la interrupción, considera que esta es la oportunidad de hacer la distinción; Magistrado Rivera Márquez, afirma que comparte la posición de Magistrada Chicas, pues la suspensión se refiere a presupuestos bien claros establecidos y la suspensión acá se refiere a casos

distintos al receso natural; doctor Chayer, manifiesta que se necesita tomar decisión si se avanza en la regulación de institutos que se encuentran en otros códigos, si se hace en este caso o se excluyen, necesita se le instruya al respecto; Magistrado Presidente, opina con respeto que en la medida de lo posible se hiciera depuración de temas trascendentales; Magistrado Pérez Chacón, manifiesta que se ha tratado de respetar el orden de las observaciones y los aportes efectuados individualmente; agrega que con la venia del Pleno se puede llevar a cabo, discusión de temas más relevantes; para el caso lo discutido en el artículo 22 observado por la Magistrada Chicas, considera que es importante mas no indispensable, omitir disposiciones ya previstas en otra normativa; asimismo considera que todo lo que de mayor claridad debe ser incluido en el anteproyecto; Magistrado Portillo Peña, sugiere hacer una depuración sobre correcciones los temas de ortografía que se integren en automático; de acuerdo con Magistrado Pérez Chacón en el sentido de agregar lo que se aclare se incorpore; por otro lado clasificar en situaciones que son propiamente de un concepto jurídico y empezar con ello, la próxima sesión y tomar la línea para que la desarrollen los consultores; una vez depurado lo de forma se depure los temas mecánicos y jurídicos, agotar los temas jurídicos; Magistrado Pérez Chacón, confirma que puede efectuarse de esa forma; consulta con doctor Chayer, si pueden efectuar reunión virtual para depurar con él, hoy por la tarde; doctor Chayer, manifiesta que puede revisar y luego reunirse; Magistrado Pérez Chacón, agrega que le harán llegar las últimas incorporaciones de Mesa Judicial y de Magistrado Flores Durel viernes por la mañana; doctor Chayer, confirma; **Magistrado Presidente López Jerez, agrega**

que con la nueva dinámica continúan en la próxima sesión del martes la discusión del anteproyecto. Se cierra sesión a las doce horas cuarenta y un minutos. Y no habiendo más que hacer constar se cierra la presente acta y para constancia se firma.